

San Martín de los Llanos - Meta, 04 de junio de 2021

Señor
OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO
Presidente Honorable Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Recibido: 21-jun-2021
Fecha: 21-06-2021
Hora: 10:00 PM

Señores
HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS
LLANOS
Ciudad

Referencia: Exposición de motivos Proyecto de Acuerdo Municipal POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Señor presidente, Honorables concejales:

Reciban de la Administración municipal de San Martín de los Llanos, una cordial salud

Por medio del presente escrito y de conformidad a las disposiciones legales y constitucionales me asisten en mi condición del alcalde del municipio de San Martín de los Llanos para el periodo 2020-2023, me permito presentar para su estudio, proyecto del acuerdo, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fundamentado en las siguientes consideraciones jurídicas y fácticas:

Teniendo en cuenta que el artículo 311 de la Constitución Política establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

De acuerdo con lo consagrado en nuestra constitución, Colombia es un Estado social y derecho, sus fines esenciales son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra,

bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

A la luz de la Constitución Política, los adultos mayores hacen parte de los grupos poblacionales de especial protección en razón a su condición de debilidad manifiesta. Sobre este sector, se ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. En especial en la protección de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad.

El Constituyente de 1991 consagró como una obligación constitucional del Estado Social de Derecho la concurrencia en el cuidado de la vejez. El artículo 46 dispone:

"ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria".

La Corte Constitucional en Sentencia **C-503/14**, ha definido el principio de solidaridad como un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental.

Corresponde entonces al Estado garantizar a los ancianos en situación de pobreza, las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales (Art. 2 de la C.N.), dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.

Cabe recordar, que las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona adulta mayor es una persona de 60 años o más de edad. Según estudios demográficos realizados por el Ministerio de Salud y Protección social, el índice de envejecimiento en Colombia mantendrá aumentos progresivos en los próximos años, tal como fue

señalado: “Desde que se registró la transición demográfica en el país (1951) hasta años recientes (2010) y en futuro próximo (2020), el índice de envejecimiento se ha cuadruplicado, al pasar de 12 a 49 personas de 60 años o más por cada 100 menores de 15 años”.

En el marco normativo nacional se encuentra el programa ADULTO MAYOR, el cual es creado por el legislador con el fin de velar por la protección constitucional de los adultos mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad y extrema pobreza mediante la ley 1276 de 2009. Esta ley pone el acento en la protección de los derechos de los adultos mayores a través de los Centros Vida “como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida”, establece por primera vez, con claridad la definición de Centro Vida, entendiendo por tal “al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar” y obligo a los mismos a brindar una canasta mínima de servicios, conformada por alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura, recreación, entre otros. Determino los porcentajes del recaudo de la estampilla denominada ADULTO MAYOR que se destinarán a los Centros Vida en un 70% y a los Centros de Bienestar del Anciano en un 30% restante. Posteriormente se dictaron otras normas como la Ley 1315 de 2009 que estableció “las condiciones mínimas que dignificarán la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, igualmente la Ley 1251 de 2008, que tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad. La expedición de la Ley 1850 de 2017 modifica la anterior normatividad establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, penalizando el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictaron otras disposiciones.

En nuestro municipio contamos con la infraestructura adecuada y habilitada para prestar los servicios integrales de centro vida y centro de bienestar del anciano, entre estos, existe un centro vida de propiedad del municipio, el cual tiene como nombre “*Anita Blanca de Gualteros*”, y otro de propiedad de la Cruz Roja Colombiana, que presta el servicio integral de centro de bienestar, los anteriores, realizan su trabajo en beneficio de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad, reivindicando sus derechos y satisfaciendo sus necesidades básicas, como alojamiento, alimentación, aseo, vestimenta y productividad, estos servicios se han visto de cierta manera limitados por las consecuencias generadas por la pandemia del Covid19, enfermedad que afecta en mayor manera a esta población, por la edad y factores de salud, y se debe garantizar seguridad en los avances de las personas que hacen parte de estas modalidades.

Así las cosas, es necesario garantizar los recursos provenientes de la estampilla de adulto mayor, el cual, se recauda de la contratación del municipio, por lo que se

debe tomar acción de derogar parcialmente el Acuerdo 021 del 5 de septiembre de 2013, denominado "Por medio del cual se creó el centro vida, para el bienestar del adulto mayor en el municipio de San Martín de los Llanos, y se le asignó un nombre y se reglamentó la distribución de los recursos de la estampilla", en su artículo segundo, tercero y cuarto, toda vez que no va de la mano del marco legal y constitucional, como lo ha dispuesto el legislador en la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centro de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad. Parágrafo. El producto de dicho recurso se destinará en un **70%** para la financiación de los centros vida y el **30%** restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano.


Que una vez revisada su viabilidad se procede mediante el presente proyecto de Acuerdo, a solicitar al Honorable Concejo a realizar el ajuste con de los porcentajes de recaudo de la estampilla de adulto mayor acorde a la ley.

Acudiendo al buen espíritu de colaboración institucional de los Honorable Concejales,

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA
Alcalde municipal

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
V ^o B ^o Carlos Alberto Rondón	Asesor Jurídico Externo	Reviso Via Email.
Elaboró: Govany Valencia Cruz	Abogada Especialista	Reviso y Elaboró Via Email.
Elaboró: María Fátima León Linares	Abogada	

PROYECTO DE ACUERDO No 008 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Honorable Concejo Municipal de San Martín de los Llanos en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las consagradas en el Artículo 46 y numeral primero del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1276 de 2009, el numeral 11 del Artículo 76 de la ley 715 de 2001, ley 136 de 1994 demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, acuerdo con lo consagrado en nuestra constitución, Colombia es un Estado social y derecho, sus fines esenciales son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la constitución política señala que (...) *El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (...)*

Que el artículo 46 de la Constitución Política señala que *el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

Que el artículo 3 de la ley 1276 de 2009 a través del cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida señala que *"Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano,*

sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional"

Que el Concejo Municipal de San Martín de los Llanos, mediante acuerdo No. 021 del 2013 creó el centro vida, para el bienestar del adulto mayor en el municipio de San Martín de los Llanos, se le asignó un nombre y se reglamentó la distribución de los recursos de la estampilla.

Que el Concejo municipal de San Martín de los Llanos, mediante el acuerdo 020 del 2018 derogó el acuerdo No. 042 de 2013, acuerdo 07 de 2014, acuerdo 30 de 2014 y adoptó el estatuto tributario del municipio de San Martín de los Llanos – Meta. Que en el capítulo XV se estipula la estampilla para el bienestar del adulto mayor de la siguiente manera:

Artículo 185. AUTORIZACIÓN. Autorizada por la Ley 687 de 2001, la Ley 12769 de 2009 y la Ley 1850 de 2017, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de vida para la tercera edad.

PARÁGRAFO. El producto de dicho recurso se destinará en un 70% para la financiación de los centros vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano.

Que de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, corresponde a los Concejos municipales Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR PARCIALMENTE: El artículo segundo, tercero y cuarto del acuerdo 021 del 5 de septiembre de 2013, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la estampilla para la atención integral del adulto mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGERSE: al acuerdo No.020 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 042 DE 2013, ACUERDO 07 DE 2014, ACUERDO 30 DE 2014 Y ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META

ARTÍCULO TERCERO: DISTRIBUCIÓN: El total de los recaudos provenientes de la estampilla para la atención integral del adulto mayor, de la siguiente manera. 70% a los centros de vida para la tercera edad, orientado a brindar atención integral durante el día, sin pernoctación a las personas de la tercera edad

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos necesarios para la suscripción de dichos convenios y/o contratos estarán inmersos dentro del 70% destinado a los centros de vida para la tercera edad, provenientes de la estampilla para la atención integral del adulto mayor.

ARTÍCULO QUINTO DISTRIBUCIÓN: el total de los recaudos provenientes de la estampilla para la atención integral del adulto mayor, el 30% a los centros de bienestar del anciano con pernoctación.

ARTÍCULO SEXTO: Los recursos necesarios para la suscripción de dichos convenios y/o contratos estarán inmersos dentro del 30% destinado a los centros de bienestar del anciano con pernoctación.

ARTÍCULO SÉPTIMO VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los

El presente proyecto de Acuerdo, fue presentado a consideración del Honorable Concejo municipal, por



CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA
Alcalde Municipal

